INVITACION PÚBLICA
No. IP-DT-GUA-008-2023

INFORME DE EVALUACION 2 – VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

OBJETO DEL CONTRATO:
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO 4 VÍAS - MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

FECHA:
20 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. OBJETO

El Instituto Nacional de Vías, ordenó la apertura de la Invitación Pública PARA CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA No. **IP-DT-GUA-008-2023,** que tiene como objeto "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO 4 VÍAS - MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** de la siguiente manera:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS INCLUIDO IVA)	LUGAR(ES) DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO 4 VÍAS - MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	Hasta el 31 de diciembre de 2023.	$115.498.544,00	MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

Debido a la solicitud que hicieren interesados en el Proceso, de limitar el proceso a **MYPIME NACIONAL**, algunos y otros a **MYPIMES DEPARTAMENTAL**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** a través del comunicado publicado en la plataforma SECOP II a las 17:18 del 02/11/2023, emitida por la Dirección Territorial Guajira decide conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de diciembre 24 de 2021, con el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015: **LIMITAR EL PROCESO DE INVITACIÓN PUBLICA No. IP-DT-GUA-008-2023 A MYPIMES NACIONAL.**

De acuerdo con el cierre de la INVITACION PUBLICA No. IP-DT-GUA-008-2023, cuyo cierre fue llevado a cabo el día 3 de noviembre de 2023 hasta las 16:00 horas, a través de la plataforma del SECOP II, se recibieron las siguientes propuestas:

	LISTA DE OFERTAS			
	Referencia de Oferta	**Entidad**	**Presentada**	**Oferta**
1	CONSORCIO INTER EDIFICAR VIAS	INTER EDIFICAR VIAS	3/11/2023 10:05	79.938.012 COP
2	CONSORCIO INTERBERMAR	INTERBERMAR	3/11/2023 14:31	60.785.200 COP
3	LUIS NARVAEZ	LUIS NARVAEZ	3/11/2023 14:49	85.537.200 COP
4	PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS	ORION SAS	3/11/2023 15:12	79.016.000 COP
5	G.V. LTDA	G.V. LTDA	3/11/2023 15:51	97.592.204 COP

Revisada la propuesta económica de menor valor presentada por el CONSORCIO INTERBERMAR, se observa que la misma no ofrece el valor de precios unitarios para algunos de los ítems ofertados. Por tanto y conforme a lo estipulado en el numeral 1.14 CAUSALES DE RECHAZO, literal N de los pliegos de condiciones de la Invitación Pública No. IP-DT-GUA-008-2023. La propuesta es RECHAZADA.

3. CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

Antes de proceder a evaluar conforme lo establece el decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto reglamentario 1890 DE 2021 en su NUMERAL 5 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 señala el procedimiento para evaluar los procesos cuya cuantía no supera el 10% de la menor cuantía.

A continuación, en el siguiente cuadro se relacionan las ofertas discriminadas.

Orden Presentacion Pptas	Entidad	Ppto Básico Oferta Presentada	IVA Oferta Presentada	VALOR TOTAL OFERTA PRESENTADA	VALOR OFERTA SECOP II	Orden Elegibilidad Valor Propuestas	% DE REBAJA FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL	% del Presupuesto Oficial
1	CONSORCIO INTER EDIFICAR VIAS	67.174.800,00	12.763.212,00	79.938.012,00	$ 79.938.012,00	**2**	30,79%	69,21%
3	LUIS GUILLERMO NARVÁEZ RICARDO	71.880.000,00	13.657.200,00	85.537.200,00	$ 85.537.200,00	**3**	25,94%	74,06%
4	PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS	66.400.000,00	12.616.000,00	79.016.000,00	$ 79.016.000,00	**1**	31,59%	68,41%
5	**GV LTDA**	82.010.255,05	15.581.948,46	97.592.203,51	$ 97.592.203,51	**4**	15,50%	84,50%

La Dirección Territorial Guajira del Instituto Nacional de Vías, determina fijar un valor **mínimo aceptable** de acuerdo con la información que tiene disponible. Para tal fin, y haciendo uso de las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas (según Cartilla "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación"), determina el promedio, la mediana y la desviación estándar de las ofertas presentadas. Así:

HERRAMIENTAS PARA IDENTIFICAR OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS Basados en la Cartilla "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación"

PROMEDIO OFERTAS (Sobre Ofertas Recibidas)	85.520.853,88
MEDIANA (Sobre Ofertas Recibidas)	82.737.606,00
DESVIACION ESTANDAR (Sobre Ofertas Recibidas)	8.547.884,66
Diferencia Costo Estimado del Contrato y la Mediana del Valor de las ofertas	29.977.690,12

VALOR MÍNIMO ACEPTABLES=(MEDIANA-DESVIACION ESTANDAR)	**74.189.721,34**

Es por ello que la Entidad Estatal identifica como posibles ofertas **artificialmente bajas** en el proceso de Invitación Pública No. IP-DT-GUA-008-2023 a todas las ofertas que cuenten con valores totales por debajo del **valor mínimo aceptable** teniendo en cuenta lo referido en la cartilla emitida por Colombia Compra Eficiente, antes mencionada. Este valor se fija en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 34/100 ($74189721,34) equivalente al **64.23%** (aproximadamente) **del valor total del Presupuesto Oficial.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideró que todas las ofertas estaban por encima del valor mínimo aceptable, por tal motivo se procedió a evaluar al proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS representada legalmente por LEYDI MABEL PEREZ CHUD por encontrarse en primer lugar al ofrecer la propuesta con menor valor.

La entidad publicó en la plataforma Secop II el día 8 de noviembre de 2023 el informe de evaluación de la propuesta presentada por el proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS el cual estableció que dicha propuesta era considerada admisible, sin embargo, fueron presentadas observaciones al informe de evaluación, que el instituto consideró prudente tenerlas en cuenta. Por tal motivo en el acta publicada el día 10 de noviembre hogaño a través del cual se dio respuesta a tales observaciones se requirió a la proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS para que presentara la certificación de cumplimiento de la obligación pago de seguridad social y parafiscales del personal que estuviere a su cargo en virtud del contrato suscrito en calidad de integrante del consorcio ING 2023 o explicara las razones de por qué se consideraba dentro de las causales de eximente de pago de seguridad social y parafiscales.

En respuesta al requerimiento efectuado por la entidad, la proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS presentó un documento a través del cual indica que efectivamente el consorcio ING 2023 del cual hace parte, suscribió un contrato con La

Alcaldía Distrital de Bogotá, sin embargo, alega que la obligación de cumplir con el pago de seguridad social y parafiscales está a cargo del Consorcio ING 2023 y no de ellos, por tal motivo, se mantiene en su posición de considerarse eximido del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 por no contar con personal a cargo dentro de los últimos seis (6) meses.

De igual forma, la proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS presentó el Registro Único de Proponentes con el cual se verificó la composición accionaria de la SAS y su porcentaje de participación.

La entidad una vez analizados los argumentos expuestos por la proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS se permite traer a colación un aparte de del análisis efectuado por Colombia compra eficiente donde indica lo siguiente:

"*De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para que un proponente pueda presentarse en una convocatoria debe encontrarse al día en los pagos a seguridad social, lo anterior en el entendido que para la celebración de un contrato con una Entidad Estatal es indispensable que el contratista o el proponente acredite la realización del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.*

En este orden de ideas, cada uno de los miembros o integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acreditar encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social realizando dicha acreditación atendiendo su naturaleza jurídica, sin que dicha obligación sea extensiva a los representantes legales del consorcio o de la unión temporal.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 define los consorcios y las uniones temporales como un negocio jurídico de carácter privado con la finalidad de que dos o más personas naturales o jurídicas se asocien para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato estatal, sin personería jurídica, en donde sus miembros conservan su independencia jurídica, por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes por parte de la Entidad Estatal, debe observase respecto de cada uno de los miembros del proponente plural.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano establece como requisito para participar en un Proceso de Contratación, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del proponente o contratista (consocio o unión temporal), las Entidades Estatales no podrán hacer exigible tal obligación a los representantes legales de dichas asociaciones"

De igual forma la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 11 febrero 2009 Rad. 24426 estableció lo siguiente*: "[…] estudiando la responsabilidad del empleador en el pago de una pensión de sobrevivientes originada por accidente de trabajo, habiéndose omitido afiliar al trabajador al Sistema de Riesgos Profesionales, no obstante laborar en la ejecución de un contrato estatal celebrado por una Unión Temporal y un ente territorial, determinó: […] El causante Emigdio Peñuela Gerardino prestó servicios personales mediante contrato de trabajo a la Unión Temporal Hidrocaña, integrada por los señores Fabio Ortiz Rincón, Luis Fernando Peña Rodríguez, Gustavo Bautista Angarita y Napoleón Gutiérrez de Piñeres, entre el 6 de marzo y el 5 de agosto de 1998. (…) Las uniones temporales de personas naturales o jurídicas como también los llamados consorcios, conformados o integrados para un fin determinado, no son sujetos procesales que puedan responder válidamente por obligaciones a su cargo, por lo que las responsabilidades que en la ejecución de la obra se susciten, son a cargo de las personas que las integran. En este caso, por los señores Fabio Ortiz Rincón, Luis Fernando Peña Rodríguez, Gustavo Bautista Angarita y Napoleón Gutiérrez de Piñeres, con quien se constituyó la legitimación por pasiva.») Subrayado fuera del texto.*

En virtud de lo anterior, es claro que la proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS al hacer parte del consorcio ING 2023, al suscribir el contrato adquirió la obligación en conjunto con el otro consorciado de efectuar el pago de seguridad social y parafiscales del personal que se encontraba empleado con la finalidad de ejecutar el contrato suscrito; esto se desprende de lo analizado por el órgano rector de la contratación pública en Colombia donde advierten que la responsabilidad del consorcio no es independiente a la de los consorciados, esto teniendo en cuenta que con la creación del consorcio no se crea una persona jurídica con obligaciones independientes.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, sumado a que la proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN SAS no subsanó los inconvenientes por los cuales fue requerida, el Instituto Nacional de Vías considera que la propuesta presentada por la oferente mencionada es RECHAZADA de conformidad con el numeral 1.14 CAUSALES DE RECHAZO literal F del pliego de condiciones de la presente invitación pública que reza asi: "*Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."*

Habiéndose tomado la determinación anterior de rechazar por las razones descritas al proponente que se encontraba en primer lugar por haber presentado la oferta con menor valor, procederemos a evaluar al proponente que se encuentra en segundo lugar

según el valor de su propuesta que corresponde a CONSORCIO INTER EDIFICAR VIAS.

Revisada la documentación aportada por el proponente CONSORCIO INTER EDIFICAR VIAS con su propuesta económica hemos advertido que los valores establecidos para pago de salarios del personal está por fuera de los rangos establecidos por el Instituto Nacional de Vías mediante documento publicado el día 2 de noviembre de la presente anualidad a través de la plataforma Secop II denominado acta de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo. A continuación, se ponen de presente los rangos antes establecidos.

RECURSO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
Director de Interventoría	$ 5.800.000,00	$ 6.800.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 4.000.000,00	$ 5.000.000,00
Profesional Social	$ 3.000.000,00	$ 4.000.000,00
Profesional Ambiental	$ 3.000.000,00	$ 4.000.000,00
Especialista en Pavimentos y/o Vías	$ 5.000.000,00	$ 6.000.000,00
Topógrafo Inspector	$ 2.000.000,00	$3.000.000,00
Inspector SST	$ 1.800.000,00	$ 2.800.000,00
Cadenero	$ 1.200.000,00	$ 2.000.000,00
Secretaria	$ 1.200.000,00	$ 2.000.000,00
Conductor	$ 1.200.000,00	$ 2.000.000,00

Para mayor claridad se explica que el salario propuesto por el proponente CONSORCIO INTER EDIFICAR VIAS para cancelar al Director de Interventoría es de $5.000.000 y el rango mínimo establecido para ese cargo es de 5.800.000, el ingeniero residente de interventoría tiene un salario fijado por valor de 2.500.000 y el rango mínimo establecido para este cargo es de $4.000.000, para el Especialista en pavimentos y vías se fijó un salario de $3.000.000 y el rango mínimo para este personal es de $5.000.000, para el profesional social y el ambiental se fijaron salarios por $2.000.000 cada uno mientras que el rango mínimo para estos profesionales está fijado en $3.000.000; estos yerros contrarían lo establecido en numeral 23 del anexo técnico del pliego de condiciones **CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONOCIMICA** donde se determinan aspectos relevantes que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de la oferta indicando lo siguiente: “En el anexo técnico se presentan rangos de los costos de interventoría que se deben tener en cuenta para la elaboración de su propuesta, como guía o referencia.”

En virtud de lo anterior, comoquiera que la entidad el día 2 de noviembre (antes del cierre del proceso) ha establecido unos rangos para el pago de personal que ejecutará las labores de interventoría y que estos deben ser respetados por los proponentes al elaborar sus propuestas. En ese sentido, habiéndose evidenciado el incumplimiento de los rangos mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Vías, siendo este punto determinante para ponerse en ventaja frente a los demás proponentes, ya que al presentar una propuesta inferior a otros oferentes precisamente con ocasión de haber otorgado salarios por debajo del rango establecido para tal efecto por la entidad, este actuar estaría afectando directamente el aspecto correspondiente a la ponderación de la propuesta ya que por encontrarnos ante un proceso de mínima cuantía, lo que se debe considerar inicialmente es el valor de la oferta; por tal motivo, la propuesta presentada por el CONSORCIO INTER EDIFICAR VIAS es Rechazada.

En este orden de ideas, pasamos a evaluar al proponente que se encuentra en tercer lugar por haber presentado oferta con el siguiente menor valor, correspondiente a LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO quien participa en calidad de persona natural.

4. VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se constató lo siguiente:

No. Propuestas:	**LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO**	**MODULOS____SUBSANAR _____ HABIL _X_**	
1		**C.C. Rep. Legal**	**NIT- 9.050.725 - 8**
		9.050.725	
INTEGRANTE 1			**%**
INTEGRANTE 2			**%**
INTEGRANTE 3			**%**

CHECK LIST	1	2	3	4	5	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA	X					Documento suscrito por LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO (Nombre del archivo: <<. Formato 1 - Carta de Presentacion de la Oferta_1>>)
ABONO Y COPNIA						N/A
CEDULA y COPNIA (persona natural).	X					SI
CONSORCIO O UNION TEMPOR						N/A
CERTIF. EXITENCIA Y REP.	X					SI
DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO ART. 50 DE LA LEY 789 DE 2002 (SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES)	X					SI
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	X					SI
PARAFISCALES	X					SI
CERTIFICACION REVISOR FISCAL						N/A
MIPYME	X					SI
INDUSTRIA NACIONAL						N/A
PERSONAL CON LIMITACIONES						N/A
No empleados de planta						NO SE REQUIRIÓ
Aporta certificado del Ministerio de trabajo						N/A
No DISCAPACITADOS						NO SE REQUIERE
Puntaje por discapacitados						N/A
RECIPROCIDAD						N/A
ANTECEDENTES CONTRALORIA	X					SI
ANTECEDENTES PROCURADURIA	X					SI
ANTECEDENTES POLÍCIA	X					SI

Al evaluar la propuesta del proponente con base en el pliego de condiciones y verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública y efectuado el correspondiente análisis, se constató que el proponente, **CUMPLE** con lo establecido y exigido por la entidad en la invitación pública.

REQUSITO HABILITANTE	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
EXPERIENCIA (CUMPLE)	**X**		ANEXA CERTIFICADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDU-005 DE 2013. INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA GERMAN ARCINIEGAS (CARRERA 11), ENTRE LA AVENIDA CARLOS LLERAS RESTREPO (CALLE 100) Y LA CALLE 106, EN BOGOTÁ D.C. Con valor superior al exigido en la Invitación Pública IP-DT-GUA-008-2023 CON RELACION A SU PARTICIPACION DEL 10% (CONSORCIO INTER MALLA VIAL 017) aportado.

4. RESUMEN VERIFICACION REQUISITOS HABLITANTES

No	Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Técnica	Resumen Definitivo
1	**LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO**	**ADMISIBLE**	**ADMISIBLE**	**ADMISIBLE**

5. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Abogado Área Jurídica

EUSEBIO RAFAEL PEREZ ROMERO
Profesional Universitario

JOHN JAIRO CEBALLOS VEGA
Profesional Área técnica

Elaboró: JGM
Revisó: JPAM